

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE
SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL
PÚBLICO Y PERSONAL EN PARQUE
NACIONAL LLANOS DE CHALLE”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en
costado inferior izquierdo).**

COPIAPÓ,

VISTOS:

1. El Ordinario N° 105/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, ingresado a través de la casilla electrónica con fecha con la misma, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor Héctor Soto Vera, en representación de la Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado **“Construcción de servicios higiénicos para el público y personal en Parque Nacional Llanos de Challe”** (en adelante “el Proyecto”).
2. El Ordinario N° 108/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, ingresado por la casilla electrónica con fecha 08 de octubre de 2020, el Titular solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.
3. El Oficio Ord. N° 130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia”*, complementado con el Oficio Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N°19.880); Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de

Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de octubre de 2020, el señor Héctor Soto Vera, en representación de la Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “**Construcción de servicios higiénicos para el público y personal en Parque Nacional Llanos de Challe**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La construcción de un módulo de baños para uso público de 103.4 m², otro para los funcionarios de 40.2 m² y un módulo de cocina de 28.8 m².
- El lugar de emplazamiento del proyecto será en el Parque Nacional Llanos de Challe, sector Los Pozos, Comuna de Huasco (Coordenadas UTM 288314.00 m E; 6880362.00 m S).
- Este Proyecto sanitario busca abastecer de agua potable y un sistema de alcantarillado particular, para la recepción de 64 personas al día.
- El agua potable es suministrada por abastecimiento de camión aljibe que ingresará por el acceso existente, a un estanque prefabricado de una capacidad de 10.000 litros,
- El sistema de alcantarillado se desarrolla acorde a la normativa y al flujo de visitantes esperados. Con fosa séptica de albañilería fiscal, así como las cámaras de inspección del mismo material. Para drenar aguas servidas se diseña una zanja de infiltración (dren de drenaje).
- Los módulos de los servicios higiénicos y cocina se encuentran emplazados sobre una estructurada con rollizos de madera, que separan la plataforma modular sobre el terreno del parque.
- Se propone un módulo de Brea que permita aplicar este recurso natural a la construcción. Este módulo permite que la Brea sea aplicada de manera más eficiente en las propuestas de Arquitectura dada la condición de lejanía de los lugares.
- Los datos técnicos del proyecto se presentan a continuación:

Datos técnicos	
Duración de la prueba	: 9 minutos
Volumen afluente	: 3700 (lt/día)
Índice de absorción	: 74 (lt/m ² /día)
Superficie de absorción	: 50.0 (m ²)
Número de personas proyecto	: 64
Dren	
Profundidad	: 1.00 m
Longitud tres ramales de 17 metros	: 51.00 m
Ancho	: 1.00 m
Superficie total disponible	: 51 m ²
Fosa séptica	

Capacidad	: 64 personas
Largo	: 2.00 m
Ancho	: 1.30 m
Alto	: 1.80 m
Volumen disponible	: 4.68 m ³

Fuente: basado en Tabla de la Consulta de pertinencia.

- La operación del Proyecto está contemplada con una vida útil de 20 años, y la fase de construcción del sistema sanitario se realizará con una duración de 4 meses.
- El área donde se emplaza la iniciativa corresponde de acuerdo a la zonificación del parque a la Zona de Uso Especial, en el área donde hoy se encuentra la actual guardería de Los Pozos, infraestructura de uso especial contemplada en el Plan de Manejo del Parque Nacional Llanos de Challe (CONAF 1997), definida como aquellas Áreas de Reducida Extensión, esenciales para la administración, obras públicas y otras actividades necesarias para el funcionamiento del parque, tales como el Centro Administrativo; Centro de Informaciones y Guardería. En cuanto al objetivo y la descripción general de las áreas señaladas:

Los objetivos de manejo de la zona de uso especial son los siguientes:

- Permitir la instalación de infraestructura que facilite las labores de administración, control y desarrollo técnico del parque.
 - Facilitar el acceso y uso público del área, con fines de educación ambiental y recreación en contacto con la naturaleza.
 - Minimizar el impacto visual negativo
- A continuación, se presenta la ubicación de los módulos en Coordenadas UTM y la superficie:

Módulos	Superficie	Ubicación
Baños Públicos	103.4 m ²	288271 m E; 6880371 m S
Of. Administración	40.2 m ²	288305 m E; 6880342 m S
Cocina	28.8 m ² .	288280 m E; 6880364 m S

Fuente: basado en Tabla de la Consulta de pertinencia.

- La mano de obra que utilizará el Proyecto en la fase de construcción será de 4 personas y en la fase de operación 1 persona.
- Los vehículos a utilizar en la fase de construcción será 1 camioneta y en la fase de operación 1 camión aljibe, y los caminos serán los actuales.
- Se considera el suministro, instalación, prueba y puesta en marcha de sistema fotovoltaico para energía eléctrica en los tres módulos. La vida útil de los paneles fotovoltaicos es de 20 años a un 80% de su capacidad de carga. Respecto de su transporte, almacenamiento y disposición final se realizará con las normas de seguridad, mecanismos, centros de acopio y reciclaje correspondientes a los que dicte la ley en curso de la fecha de término de vida útil de los paneles (20 años en promedio año 2040).
- No se contempla la construcción de ninguna instalación de apoyo para la faena, dado que todo el volumen de materiales será almacenado en las instalaciones de CONAF localizadas en el parque y transportadas de manera diario al sitio del proyecto.

- El sitio está localizado en los faldeos del Cerro Negro, situado a una altura sobre los 40 m.s.n.m. El Desierto Costero del Huasco constituye el sector sur del Desierto Costero, en donde la vegetación tiene el mayor grado de continuidad y permanencia, producto de la influencia de las precipitaciones ocasionales y la humedad generada por las neblinas, siendo una zona de transición vegetacional particular. Específicamente, el Parque Nacional Llanos de Challe es refugio de 206 especies vegetales, 2 de las cuales se encuentran en Peligro de Extinción y 14 especies en categoría de Conservación Vulnerable.
 - En relación a la caracterización de la fauna de vertebrados presentes en el Parque Nacional Llanos de Challe (Jara, 2011), se identifican 71 especies de fauna para el parque nacional, distribuidos en los siguientes grupos: 2 Anfibios, 10 Reptiles, 50 Aves y 9 Mamíferos.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Construcción de servicios higiénicos para el público y personal en Parque Nacional Llanos de Challe”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1 Literal o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”*.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

 - o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes*
 - o.4. Planta de tratamiento de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.*
 - 3.2 Literal p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*
 4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Construcción de servicios higiénicos para el público y personal en Parque Nacional Llanos de Challe” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de la siguiente consideración:

- 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o), específicamente el literal o.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en la construcción de un módulo de baños para uso público, otro para los funcionarios y un módulo de cocina. Para el funcionamiento de dichos módulos se utilizará el sistema de tratamiento de fosa séptica, diseñado para la atención de 64 personas al día, por lo que no tipifica dentro del literal o.1, por atender a una población menor a 10.000 habitantes.

- 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o), específicamente el literal o.4 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Al respecto, y de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Proponente, el Proyecto no consiste en una planta de tratamiento de origen domiciliario, si no que la construcción de módulos de baños y cocina el que utilizará para su funcionamiento el sistema de fosa séptica, el que será diseñado para la atención de 64 personas al día, cantidad inferior al umbral de ingreso establecido en el literal o.4 del Artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 2.500 habitantes.

- 4.3. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto estará ubicado en la Zona de Uso Especial, de acuerdo a la definición del Plan de Manejo del Parque Nacional Llanos de Challe (CONAF, 1997), se define como aquellas áreas de reducida extensión, esenciales para la administración, obras públicas y otras actividades necesarias para el funcionamiento del parque, tales como el Centro Administrativo. Por lo anterior, teniendo en consideración lo señalado en el Ord. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental que, informa criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia; el cual a su vez señala *“parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puerta de un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras , programas o actividades que estén contempladas en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo , no son susceptibles de causar un impacto ambiental”* y, en consideración a que las obras asociadas al presente proyecto forman parte del plan de manejo del parque, no les son aplicables el literal p) del artículo 3° del RSEIA. Que, en virtud de lo anterior,

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Construcción de servicios higiénicos para el público y personal en Parque Nacional Llanos de Challe” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Héctor Soto Vera, en representación de la Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Notifíquese, el presente acto de la forma solicitada por el Proponente.

Anótese, notifíquese al Proponente y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

FSH/ICC

Distribución:

- Señor Héctor Soto Vera, en representación de la Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama., correo electrónico: Jorge.carabantes@conaf.cl; luz.chacana@conaf.cl y tamara.badilla@conaf.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2020-14936.